

Expediente: **63/25**

Carátula: **SALAZAR EMILSE GISEL C/ CONDE JORGE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - LABORAL**

Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20288551007 - SALAZAR, Emilse Gisel-ACTOR

90000000000 - CONDE, Jorge-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Laboral

ACTUACIONES N°: 63/25



H3080076021

JUICIO: SALAZAR EMILSE GISEL c/ CONDE JORGE s/ DESPIDO. EXPTE: 63/25

Proveyendo la presentación ingresada por el letrado Ángel Gramajo, el día 29/06/2026 a horas 17:34:

Monteros, 30 de julio de 2026.-

1) Tengo presente el domicilio real denunciado sito en B° San José, calle Cornelio Saavedra s/n, a dos cuadras de la Ruta Provincial N° 325, de la ciudad de Simoca.

2) Atento a lo solicitado por el letrado apoderado de la parte actora y constancias del expediente, fijo nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia ordenada mediante decreto de fecha 05/06/2026.

3) Con base en ello, fijo **el día 11/09/2026 a horas 09:00**, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación que prescribe el art. 69 del CPL.

4) Hago saber a las partes que en cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N° 633/25, que implementaremos un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (conforme arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán de aplicación supletoria).

5) Para ello propongo a Emilse Gisel Salazar, a Jorge Conde y a sus abogados, a que concurran de manera presencial ante el juzgado ubicado en Crisóstomo Álvarez N° 346 de la Ciudad de

Monteros.

Sugiero la asistencia personal con la finalidad de construir un dialogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

6) Para alcanzar ese objetivo también les solicito a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo también les hago saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyCT, supletorio al fuero).

La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (conforme arts. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el artículo 137 del CPCCT supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

7) Dirigiré la audiencia personalmente y en dicho acto intentaré que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio. En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, procederé de oficio y con colaboración de quienes concurren, a fijar los hechos litigiosos y proveeré las pruebas ofrecidas, o declararé la cuestión de puro derecho en caso de corresponder. Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

8) También advierto que, en caso de corresponder, llevaré a cabo la audiencia de reconocimiento. En ese sentido Emilse Gisel Salazar, deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por Jorge Conde, con la contestación de demanda (art. 88 CPL). Asimismo, tomaré la absolución de posiciones en caso de que se haya ofrecido dicha prueba y se encuentren presentes los absolventes (art. 87CPL).

9) En la audiencia se fijará fecha, hora y modalidad en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieran los litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba.

10) Para el supuesto en que las partes no pudieran comparecer en forma presencial a la audiencia, podrán solicitar, con anticipación debida, participar de manera virtual.

11) Hago saber a Emilse Gisel Salazar y Jorge Conde, que en el momento de la audiencia deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.

12) Considerando que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N° 633/25 es propender a la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia.

Si, concluida la audiencia, considero que no restan pruebas útiles a producirse, solicitaré a Secretaría Actuarial que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conforme art. 101 del CPL), e invitaré a las partes que así lo deseen, para que aleguen en forma oral en el mismo acto, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden.

Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, podré ampliar dicho término. Concluidos los alegatos dispondré, si correspondiere, pasar la causa a resolver (conforme art. 102 del CPL).

13) A los fines de notificar a las partes, confecciónese cédula a sus domicilios reales LIBRE DE DERECHOS. MSP-63/25.-

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.